



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 233-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo; con Resolución Ejecutiva Directoral N° 016-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la primera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DRSI/DE, de fecha 27 de marzo del 2023, se aprobó la segunda modificación del PAC y con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Quinta Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimientos de Selección, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01	SIE PP FF CORPORATIVA (56 ITEMS)	56	D y T	22,010.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
E.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 066-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE/ADM, Informe N° 080-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, Informe N° 186-2023-GRM-DIRESA-RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 228-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 186-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, de fecha 29 de marzo del 2023, suscrita por la Unidad de Logística, dependiente de la Oficina de Administración de la Red Salud Ilo, solicita Certificación de Crédito Presupuestario para el proceso de selección, indicando que en mérito al requerimiento, luego de haber realizado la correspondiente indagación de mercado para la actualización del valor estimado del procedimiento de selección, solicita el crédito presupuestal para el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo Hogar Protegido, con Informe N° 80; 2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, informa que cuenta con Crédito Presupuestario para la atención de lo solicitado, cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 40,500.00 Soles, Meta 091;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias con Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 234-2022-Ef, que (...) en el artículo 100° del Procedimiento para la Contratación Directa, que indica: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que se indican (...) inciso j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento;

Que, mediante Informe N° 228-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, de fecha 18 de abril del 2023, se presenta, la Unidad de Logística presenta un informe donde menciona que de acuerdo al requerimiento de la parte usuaria sobre la necesidad con carácter de muy urgente solicita la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo para el Hogar Protegido, el mismo que tiene la finalidad la mejora de la autonomía de las personas con trastorno mental grave o severo para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan el funcionamiento en el ámbito personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, con fecha 10 de abril del 2023, la Unidad de Logística, mediante informe solicita la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones en su tercera versión, incluyendo Un Procedimiento de Selección como la del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo del Hogar Protegido;

Que, con fecha 29 de marzo del 2023 se recibió la cotización del Proveedor Salvador Lucano Cáceres, cuyo resultado de la indagación de mercado se tiene:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UND. MED	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO S/.
160	SERV.	SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO HOGAR PROTEGIDO	40,500.00

///...

...///

Que, según el numeral 16.1 del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, en concordancia con el artículo 100°, del Decreto supremo N° 234-2022-EF, indica: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que se indican (...) inciso j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento así mismo, (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Contratación Directa para el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido, por el monto de Cuarenta Mil Quinientos con 100/00 Soles (S/ 40,500.00), por lo que contando con crédito presupuestal y las autorizaciones respectivas, es que solicita la autorización para proyectar el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Una Contratación Directa: "**Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido**", del proveedor **Señor Salvador Lucano Cáceres**, por el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

FTE. FTO.	META	CADENA FUNCIONAL	CENTRO DE COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO S/
R.O.	0091	20.044.0097.0131.3000702.5005196	HOGAR PROTEGIDO	23.25.11	40,500.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 235-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo; con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Séptima Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutorio correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimiento de Selección, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01	SIE PP FF (20 ITEMS)	20	D y T	69,924.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 236-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 082-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...



...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Octava Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutive correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimiento de Selección, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01	LP DDMM (6 ITEMS)	06	D y T	633.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHELO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 237-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo; se aprobó la segunda modificación del PAC y con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 082-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 084-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Octava Inclusión al PAC;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Novena Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimientos de Selección, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01	LP DDMM (68 ITEMS)	68	D y T	22,391.19

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 239-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo; con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 20 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 083-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 084-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Octava Inclusión al PAC, R.E.D. N° 085-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Novena Inclusión al PAC;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Décima Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimientos de Selección, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01	CONTRATACION DIRECTA (6 ITEMS)	06	D y T	1,000.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 238-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0104-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo;; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 083-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 084-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Octava Inclusión al PAC, R.E.D. N° 085-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Novena Inclusión al PAC, con R.E.D. N° 086-2023-GRM-DIRESA/DE. Se aprueba la Décima Inclusión al PAC

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Undécima Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Undécima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Procedimientos de Selección, según el siguiente detalle:

N°	P	ROCEDIMIENTO	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	CERTIFICACION
01		SIE DDMM (5 ITEMS)	05	D y T	1,410.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 240-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 0106-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 132-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo;; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 083-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 084-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Octava Inclusión al PAC, R.E.D. N° 085-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Novena Inclusión al PAC, con R.E.D. N° 086-2023-GRM-DIRESA/DE. Se aprueba la Décima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 087-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Undécima Inclusión al PAC

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...

...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Doceava Modificación del PAC, para el Proceso de Licitación Pública, de la Compra Corporativa de Adquisición de Productos Farmacéuticos (Tetraciclina Clorhidrato 1g/100 g. (1%) Ung. Of. 6g), el mismo que cuenta con Crédito Presupuestario, en la Meta 147, Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados, Clasificador de Gasto 23.18.12, para la atención de lo solicitado, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Doceava Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Un (01) Proceso de Licitación Pública, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	PRODUCTO	CANT	MONTO
01	LICITACION PUBLICA	06	R.D.R	TETRACICLINA CLORHIDRATO 1 g/100g (1%) UNG. OFT 6g	200	2,568.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 3753A
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de abril de 2023

VISTO, La Resolución Ejecutiva Directoral N° 054-2023-GRM-DIRESA/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 054-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 15 de marzo del 2023, (...) de lo mencionado en el Artículo 1° **AUTORIZAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA** (...) según el siguiente detalle: Pampa Inalámbrica S/ 9,982.10 Soles;

Que, habiendo detectado un error aritmético de dicha Resolución y que es necesario corregir por lo que debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el error aritmético de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 054-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 15 de marzo del 2023, el contenido del artículo 1°.

DICE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA** (...), conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
PAMPA INALAMBRICA	5 302,00	101,79	0.00	9 982,10

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA** (...), conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
PAMPA INALAMBRICA	5 302,00	101,79	0.00	5 403,79

ARTICULO 2°: DISPONER la plena vigencia de los considerando y artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Disponer que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPO/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() Adm.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de abril de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 254-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-URH, Informe N° 032-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH/RCM, y;

CONSIDERANDO:

La Dirección de la Red Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, con personería jurídica de derecho público dependiente presupuestalmente del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, y que según el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de sus ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, referente a las medidas en materia de personal, señala la contratación: La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, Para el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, con relación a las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, que mantiene que deroga la Ley N° 28411 y que por Disposición Complementaria Derogatoria salvo (...) el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 31368;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 014-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 30 de enero del 2023, se conforma el Comité Encargado de la Evaluación y Selección para la Contratación de Personal, para contratación de plazas vacantes del Régimen Laboral del N° 276, en la modalidad de Contrato por reemplazo;

///...

...///

Que, así mismo con Resolución Ejecutiva Directoral N° 039-2023-DRSM-DRSI/DE, se aprueba la Bases de la Convocatoria N° 001-2023-CC/RSI, la misma contiene el cronograma de y las Etapas del Procesos de Selección y las plazas ofertadas en un numero de 20 plazas entre personal Profesional Asistencia y Administrativo y Técnico Asistencial;

Que, con fecha 10 de marzo del 2023 mediante Acta de Adjudicación de Plazas Contrato Temporal por reemplazo de la Red Salud Ilo, siendo las 10 a.m. se procedió a iniciar con la adjudicación de plazas para los diferentes Establecimientos de Salud, entre Profesionales Asistenciales y Técnicos, de los cuales se adjunta la nómina del postulante que adjudico una plaza debidamente firmada, danto termino al proceso encargado mediante Resolución;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, con eficacia anticipada al 10 de marzo del 2023, el contrato temporal de servicios personales de los Profesionales de la Salud, Administrativos y Técnicos Asistenciales según el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	CARGO	EE.SS.	F. INICIO	F. TERMINO
1	CHAMBILLA FERNANDEZ, JAVIER	42570367	M.E. CIRUGIA	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023
2	CHOQUE SUCASACA, MILAGROS	77048125	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023
3	YUCRA CAMPOR, JEFF WATSON	47905385	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023
4	RUIZ VERNAL, ROLANDO JAVIER	44028917	ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023

5	HUAMAN HUAMAN, CESAR ENRIQUE	42508238	PILOTO DE AMBULANCIA	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023
6	SOSA AQUIJE, ALEXANDER JOSE	70281939	TEC. ASISTENCIAL - ADMISION	HOSPITAL	10/03/2023	31/05/2023
7	CATACORA CARRION, JOSE ANTONIO	04646353	ENFERMERO	C.S PAMPA I.	10/03/2023	31/05/2023
8	SAMANEZ TOVAR, JOSE LUIS	43108308	TEC. FARMACIA	C.S PAMPA I.	10/03/2023	31/05/2023
9	HUAMAN HUAMAN, JENNY MARIBEL	75550208	ENFERMERA	C.S. ALTO ILO	10/03/2023	31/05/2023
10	ORDOÑO GARCIA, AMELIA ELENA	41300621	TEC. LABORATORIO	C.S. ALTO ILO	10/03/2023	31/05/2023
11	CONDORI BARRERA, JACKELIN ROCIO	46894800	ENFERMERA	C.S. KENNEDY	10/03/2023	31/05/2023
12	VELAZCO TORRES, KARLA	44983476	ENFERMERA	SEDE ADM.	10/03/2023	31/05/2023
13	ARIAS CHOQUE, YELIANNA	70376672	MEDICO CIRUJANO	SAMU	10/03/2023	31/05/2023
14	TORRES BERROA, MARCO JULIO	41164332	MEDICO CIRUJANO	P.S. LOS ANGELES	10/03/2023	31/05/2023
15	HERRERA HUARILLOCLA, GUILLERMINA INGRID JAQUELINE	29375203	CIRUJANO DENTISTA	P.S. LOS ANGELES	10/03/2023	31/05/2023
16	RODRIGUEZ SILVA, RENZO GABRIEL	73342758	TEC. ENFERMERÍA	P.S. LOS ANGELES	10/03/2023	31/05/2023

ARTICULO 2°. - Establecer, que la Relación Contractual de los servidores contratados concluye al término del contrato por decisión unilateral de la entidad, previa evaluación laboral, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrada o contratada en forma permanente, siendo su condición contractual es temporal.

ARTICULO 3°. – Notificar, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a ley.

ARTICULO 4°. - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAI
Jachw/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
URH



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 25 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 191-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 029-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0115-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 252-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 051-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo”;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de abril 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 121 097,00 soles, y que con Informe N° 063-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTISIETE CON 00/100 SOLES, (S/.121 097,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de ABRIL del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	57,786.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	63,311.00
TOTAL S/					121,097.00

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente abril del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQASJU
Jachvlas.
Dirección
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 27 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 193-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 153-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 0112-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 093-2023-GRM-DIRESA/RSI/OSIC/UFSLI, Informe N° 078-2023-GRSM-DRSM/RSI-Hi-ADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Seguros Local Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de expediente que quedo pendiente de pago de pago de Viáticos por traslado de emergencia de pacientes SIS, tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 1 503,00, de Planilla de Viáticos, por la Fuente Financiamiento Donaciones y Transferencias, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Traslado de emergencia de pacientes SIS de las Planillas de Viáticos, en la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **UN MIL QUINIENTOS TRES CON 00/100 Soles (S/ 1 503,00)**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	N° TRANSF.	META	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
1	VIATICOS POR COMISION SERVICIOS	1107	158	DYT	23.21.22	182.00
2	VIATICOS POR COMISION SERVICIOS	0037	159	DYT	23.21.22	1,321.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de las Órdenes de Compra y Servicios, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED DE SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 02 de mayo del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 196-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 0100-2023-GRM-DERI-ASJU, Informe N° 243-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-URH, Carta N° 010-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, con fecha 03 del 2023 la recurrente Doña Gladys Mariela Coaguila Mamani, mediante escrito solicita; se disponga a quien corresponda habilitar la cuenta de sus haberes laborales mediante el Banco de Nación cuya cuenta es 04141311080, que como titular le corresponde;

Que, mediante Informe N° 0039-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH/REM, de fecha 14 de febrero del 2023, como encargado de Remuneraciones informa que, el Sistema PLH del personal activo, solo permite el ingreso de una cuenta por registro. Así como el Sistema SIEF módulo de Control de Pago de Planilla (MCP), solo permite ingresos un número de cuenta sea esta como personal nombrado o como remitente de un descuento judicial. Por lo que se realiza su remuneración en cheque y el monto por descuento judicial que recibe se registra en la cuenta, esto en virtud de un mandato judicial que mediante oficio remite la Corte Superior de Justicia de Moquegua, lo cual NO existiendo manera alguna de acceder a la solicitud de la servidora;

Que, mediante Carta N° 10-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH de fecha 03 de marzo del 2023, se le informa que, el Sistema de Planillas de Haberes (PLH) del personal activo sólo permite el ingresos de una sola cuenta por registro, el Sistema SIAF en el módulo de Pago de Planillas (MCP), en la pestaña de registro de datos personales y bancarios sólo permite ingresar un numero de cuenta ya sea como personal activo o como remitente de un descuento judicial; en la actualidad se realiza el pago de sus remuneraciones en cheque y los montos por descuento judicial que percibe se registra en la cuenta según lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Moquegua, así mismo, cabe informar que el CONECTAMEF Moquegua indica que NO existe manera de acceder a la solicitud de la servidora e mención, teniendo en cuenta las características del Sistema SIAF de nuestra entidad, que NO permite registrar dos cuentas bancarias a un mismo servidor ;

Que, al no encontrarse conforme con la mencionada Carta, la impúgnate interpuso recurso de apelación contra esta, argumentando lo siguiente: La Entidad esta obligada a pagar en cuenta del Banco de la Nación, sin embargo, se realiza los pagos en cheque el pago de mención alimenticia y de buena fe, se preciso al respecto, que en base al Código Civil artículo 566 del Código Procesal Civil, se me pague en cuenta del Banco de la Nación. Es así que enmiendan el error y me indican que me pagarán en Chueque mi cuenta de mis compensaciones económicas, afectándome, por otra parte, la entidad esta realizando el pago de mis compensaciones económicas en cheque teniendo numero de cuenta en Banco de la Nación, que es como sigue: 0414131080.

Que, La finalidad de los recursos administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga u contenido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo. En autos el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al Emerno de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subordinado, debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y

evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral dese una perspectiva de puro derecho;

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante los artículos 120 y 217 del T.U.O. de la LPAG, establecen que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración y el de apelación.

Que, de acuerdo con el artículo N° 218° de la norma acotada dispone que los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración; b) Recursos de Apelación solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, todo ello conformado según el artículo 8° como estructura de la compensación económica del personal de la salud, la misma que de acuerdo con el numeral 8.1 comprende como Valorización Principal siendo el ingreso como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente; así como el numeral 8.2 Valorización Ajustada, otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí;

Que, así mismo según la Ley N° 22404 Ley General de Remuneraciones, en su artículo 2° establece entiéndase por remuneración a la compensación económica que se otorga por la prestación de servicios en la administración pública;

Que, la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, que norma la formulación, ejecución y evaluación de la Planilla Única de Pagos de remuneraciones y Pensiones de los servidores de la Administración Pública, establece en el acápite 3 del numeral 3.1 Funcionarios; 3.2 Directivos; 3.3 servidores; 3.4 Obreros y 3.5 Pensionistas”, estableciendo luego en el acápite 5 del mismo numeral VI que para el personal activo, la Planilla Única se elaborará considerando lo siguiente: “ a) El presupuesto de Gasto aprobado para las Asignaciones Genéricas, Remuneraciones y Transferencias Corrientes; b) El Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado para cada ejercicio presupuestal; c) El Calendario de Compromisos aprobado de acuerdo a la programación del gasto; d) Las Disposiciones Legales referidas a pago de remuneraciones, descuentos de ley y los autorizados específicamente por resolución o mandato judicial; y e) La Evaluación de Gasto y la Planilla Única de Pagos del mes anterior”;

Que, servidor encargado del área de Tesorería previa verificación de la planilla de remuneraciones u obligaciones conexas, efectúa la fase girado – pagado en el Sistema SIAF, procediendo al abono masivo a las cuentas individuales del Banco de la Nación o respectivo medio idóneo de pago alterno, según corresponda conforme a lo establecido por la alta Dirección y/ convenio colectivo vigente;

Que, la Boleta de pago es el medio por el cual se acredita el cumplimiento de la prestación en una relación laboral, vale decir que la Boleta confirma que se ha entregado al servidor una remuneración por la labor efectuada en un periodo de un mes, quincenal y/o semanal según sea el caso;

Que, así mismo el artículo 3° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, se establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos;

Que, según por lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicios Civil, indica lo siguiente: “Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso”. Es incompatible la percepción simultanea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley;

...///

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación interpuesto por la administrada GLADYS MARIANELA COAGUILA MAMANI, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 10-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH, del 03 de marzo del 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – La presente resolución da por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218 de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 228.1 del T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Disponer, se cumpla con notificar la presente resolución a la interesada y órganos administrativos correspondientes.

ARTICULO 4°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 03 de mayo de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum N° 201-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 053-2023-GRM/DRSM/DRSI/ASJU, Informe N° 018-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 30885, cuyo objeto es la establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de la Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional, así como se debe tener en cuenta la delimitación territorial y poblacional;

Que, acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1166 Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, y que, esta a su vez según el artículo 9° indica: podrán realizar convenios de gestión directamente con asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan acciones de cogestión en salud para la Red Integrada de Atención Primaria de Salud;

Que, así mismo mediante Decreto Supremo N° 019-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, cuyo objeto es establecer los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación, y su artículo 4° de la cita norma establece los criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las RIS;

Que, la Ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones; Las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud – CLAS; son órganos de cogestión constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica que administran los establecimientos del Primer Nivel de Atención, así como su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, cuya responsabilidad es la de presentar un informe final de cierre de gestión que incluye los aspectos contables y financiero, legales, de recursos humanos y técnicos sanitarios de sus actividades en el PSL, cuyo documento se constituye en un instrumento de evaluación anual, para su revisión por la Red Salud y aprobación por la Dirección Regional de Salud;

Que, el artículo 13° del reglamento de la Ley N° 29124, señala como funciones del Gobierno Regional es la de (...) entre otros, aprobar el PSL, EL Reglamento Interno de Trabajo del CLAS, el Informe de Cierre de Gestión y otros que sean necesarios para la gestión del CLAS remitidos por el Concejo Directivo del CLAS, informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud. El uso de los recursos y los resultados sanitarios, en el marco de los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe publico anual, el cual debe remitirse al Ministerio de Salud, así mismo, como funciones de la Unidad de Economía de las Redes señala: "Evaluación y verificación contable correspondiente a los Estado Financieros de los cierres de Gestión de cada año, en lo que respecta a: Declaración jurada de las transferencias del Sector Público por fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, que recibió las CLAS;

///...

...///

Que, que de acuerdo con el Informe N° 053-2023-GRM-DRSM-DRSI-ASJU, indica que las Redes Integradas de Salud no solo es un conjunto de organizaciones prestadoras de salud, sino que tiene una connotación más amplia para organizar a todos los actores sociales del territorio para la provisión de los servicios de salud y el abordaje de los determinantes sociales de la salud. Encontrándose en el proceso de implementación, que concluye con la estructuración, debe disponerse al Comité de Gestión de Redes Integradas de Salud continuar con el desarrollo de actividades y procesos técnico administrativas y sanitarios a nivel Institucional por lo que resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Desarrollo Institucional, así como alcanzar los objetivos y metas en la Red de Salud Ilo en tanto se implemente dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" (...) La Política incluye al sistema Integrado de identificación de la Afiliación de Aseguramiento Universal en Salud (AUS) Eficaz, Programa de Cuidados integrales de Salud por Curso de Vida, con énfasis en las 15 prioridades nacionales de salud; implementación progresiva de Redes Integradas de Salud (RIS): Servicios de Telesalud que utilizan dispositivos fijos y móviles y de multi plataformas, para la provisión de servicios de salud a distancia, que fortalecen las Redes Integradas de Salud y facilitan el acceso efectivo de la población;

Que, mediante documento de VISTOS, suscrita por el Director Ejecutivo, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente a fin de conformar el Comité para Evaluación Administrativo Financiero y Técnico Asistencial, siendo conformada por los Jefes de Administración, Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) y Oficina de Salud Individual y Colectiva (OSIC), para ello se cuenta con las opiniones favorables de los órganos administrativos correspondientes a fin de proyectar el acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30885, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA, Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SAY en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la conformación Del Comité para Evaluación Administrativo Financiero y Técnico Asistencial, la misma que estará conformada por:

- Jefe de la Oficina de Administración
- Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional – ODI
- Jefe de la Oficina Salud Individual y Colectiva - OSIC

ARTICULO 2°.- Notifíquese, a las partes interesadas a fin de que se cumpla con instalarse en el plazo de 72 horas, elaborar plan de trabajo, dando cuenta al superior sobre la labor efectuada, en el plazo de quince (15) días hábiles, todo ello en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPO/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



Gobierno Regional Moquegua
Dirección Regional de Salud Moquegua
Red Salud Ilo
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 04 de mayo del 2023



VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 205-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 065-2023-GRM-DIRESA-DRSI-ODI, Informe N° 0121-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 217-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe N° 009-2023-GRM-DIRESA/RSI-ADM/UL/PROG, Informe N° 120-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UMID y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de la Orden de Compra N° 942-2022, SIAF N° 3410, proveedor MEDI LAB S.R.L. por el monto de S 11 175,00 Soles expediente que quedo pendiente de pago, por la compra de insumos, debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de la Orden de Compra N° 942, proveedor MEDI LAB S.R.L., por el Importe de **Once Mil Ciento Setenticinco con 00/100 Soles (S/ 11 175,00)**, en la modalidad de **DEVENGADO, del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	N° Transf.	ORD. COMP.	META	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
1	MEDI LAB S.R.L.	1388	942	144	D y T	23.18.21	11 175.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 04 de mayo del 2023



VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 206-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 064-2023-GRM-DIRESA-DRSI-ODI, Informe N° 0120-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 122-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe N° 059-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UMID y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...



...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de la Orden de Compra N° 00717-2022, SIAF N° 002699, proveedor DROGUERIA CADILLO S.A.C. por el monto de S/ 566.40 Soles expediente que quedo pendiente de pago, por la compra de insumos, debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de la Orden de Compra N° 00717, proveedor DROGUERIA CADILLO S.A.C., por el Importe de Quinientos Sesentiseis **con 40/100 Soles (S/ 566.40)**, en la modalidad de **DEVENGADO, del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	N° Transf.	ORD. COMP.	META	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
1	DROGUERIA CADILLO S.A.C.	137	0717	127	D y T	23.18.199	566.40

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional Moquegua
Dirección Regional de Salud Moquegua
Red Salud Ilo
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 08 de mayo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 209-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE, Informe N° 0160-2023-GRM-DIRESA-DE-OSIC, Informe N° 017-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC/CAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, a través de la Ley General de Salud N° 26842 se establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;;

Que, con Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud N°029-IMINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud"; cual tiene como objetivo general: "Establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la Calidad de la Atención en Salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo sean públicos, privados o mixtos", consignando en el numeral 6.1. Comités de Auditoría de la calidad de atención en salud, que, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se constituirán los siguientes: Comité de Auditoría en Salud-CAS y Comité de Auditoría Médica (CAM);

Que, en el numeral 6.1.3 se establece que el Comité de Auditoría en Salud, está constituido por profesionales médicos y no médicos del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías en Salud contenidas en el Plan Anual de Auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento o su equivalente; y en su numeral 6.1.4 indica que el Comité de Auditoría Médica está constituido por profesionales médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías Medicas contenidas en el Plan Anual de auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. Ambos comités no dependen de ningún departamento o servicio asistencial;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Salud Individual y Colectiva mediante la responsable de la Unidad Funcional de Calidad, informa sobre las disposiciones emitidas mediante la resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, el mismo que permite conformar los comités de auditoría médica y el comité de auditoría en salud, por cual solicita la emisión del acto resolutive correspondiente, contando con las autorizaciones correspondientes es procedente proyectar el acto resolutive respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA, que se aprueba la Norma Técnica de Salud N°029- IMINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud", Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

///...

...///

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR, el COMITÉ DE AUDITORIA MEDICA y el COMITÉ DE AUDITORIA EN SALUD, de la red Salud Ilo para el periodo 2023, integrado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE AUDITORIA MEDICA:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO	EE.SS.
1	HERRERA CHEJO, JUAN LUIS	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE	RED SALUD ILO
2	POSTIGO PAREDES, JEFF CHARLIE	MEDICO PEDIATRA	SECRETARIO	HOSPITAL ILO
3	RUELAS SALAS, GIANMANUEL	MEDICO CIRUJANO	VOCAL	P.S. LOS ANGELES

COMITÉ DE AUDITORIA EN SALUD:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO	EE.SS.
1	HERRERA CHEJO, JUAN LUIS	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE	RED SALUD ILO
2	LOPEZ ALMONTE, ANTOANET GRACE	ENFERMERA	SECRETARIO	RED SALUD ILO
3	CHAVEZ SALAS, DENICI	ASISTENTA SOCIAL	VOCAL	RED SALUD ILO

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a los representantes de la comisión conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de mayo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 210-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE, Informe N° 066-2023-GRM-DRSI-ODI, Informe N° 020-2023-GRM-DRSI-ODIIJPP7PLAN y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, El Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su artículo 10° inciso 3) señala una de las funciones del CEPLAN es “Asesorar a las entidades del Estado y a los Gobiernos Regionales y orientar a los Gobiernos Locales en la formulación, seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2018, N° 168-2020 y N° 031-2021-PCM, se aprobó el reglamento que regula las políticas nacionales, con la finalidad de desarrollar la rectoría de las políticas nacionales del Poder Ejecutivo en todo el territorio nacional, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, en dicha línea, el numeral 12.2 del artículo 12° en concordancia con el numeral 19° del artículo 19° de la citada norma, establece que el CEPLAN, brinda asistencia técnica a los Ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y que el Ministerio establece reglas para la gestión de la información entre los tres niveles de gobierno, a través de sistemas de información que produzcan, integren y analicen la información para el seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y la toma de decisiones estratégicas;

Que, mediante la resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-/CEPLAN/PCD, aprueba la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN, que dentro de sus funciones especiales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) se encuentra el “Desarrollo el seguimiento y la evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y la evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos prioritarios de desarrollo nacional (...)”.

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante La Unidad de Planeamiento, informa sobre la elaboración del Informe de evaluación de implementación anual del POI 2022, conforme la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN, aprobado con R.P.C.D. N° 00015-2021/CEPLANPCD, indicando que se realizó en base a los registros efectuados por los usuarios operadores en el Aplicativo CEPLAN, cuyo logro alcanzado en cuanto a la ejecución financiera global de las AEI en función de la ejecución de las AO del POI en el 2022, tuvo una programación financiera de S/ 56 759 811,00 Soles al cansado una ejecución financiera de S/ 52 165 548,80 soles que equivale al 91.9% de eficacia de gasto, por lo cual es necesario aprobar con el acto resolutorio respectivo, contando con la autorizaciones es procedente elaborar el proyecto de resolución;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Decreto Legislativo N° 1088, que se aprueba el Reglamento con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el INFORME DE EVALUACION DE IMPLEMENTACION ANUAL DEL POI 2022, de la Red Salud Ilo, cuyo informe forma parte de la presente resolución con diecisiete (17) folios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a los órganos administrativos de la Red Salud Ilo.

ARTICULO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHVI/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de mayo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 212-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 067-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 038-2023-GRM/DRSM-RSI-ODI-UFEDD/AGRED, el cual adjunta el Plan de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres 2023 de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público la protección de la salud;

Que, así mismo los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley acotada, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, siendo a su vez la salud individual una responsabilidad compartida entre el individuo, la sociedad y el Estado, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea;

Que, por Ley N° 29664, Ley se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), refiere sobre la Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), señala que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas, entre otros, con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de las sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres – PLANAGERO 2022-2030, Las entidades públicas de nivel nacional, regional y local, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con responsabilidad en la provisión de los servicios de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, implementan el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. PLANAGERO 2022-2030, debiendo actualizar y alinear sus instrumentos de planeamiento estratégico y operativo de acuerdo a la normatividad vigente;

///...



...///

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la responsable de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres, quién ha Elaborado el "Plan de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres 2023 de la Red Salud Ilo", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres – PLANAGERO 2022-2030, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN de GESTION de RIESGOS de EMERGENCIAS y DESASTRES 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en treintitres (33) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de mayo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 189-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 056-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 0107-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 415-2023-GRM-DRSM-DRSI-HOSPITAL ILO/DIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilar, y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 899-2019-MINSA, se aprueba el documento Técnico: Lineamientos de Política Tarifaria del Sector Salud, con el objetivo de establecer los Lineamientos de Política Sectorial para determinación y actualización de las Tarifas de los procedimientos médicos y sanitarios en las IPRESS a nivel nacional, en un marco de equidad, solidaridad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia y calidad de atención”;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud”, con la finalidad de contribuir con la mejora de la gestión en el uso eficiente de los recursos públicos que son utilizados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, para brindar servicios de salud a la población usuaria;

Que, con Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN: “Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, la cual tiene por finalidad contribuir a mejorar el acceso a los servicios de salud de la población, con oportunidad, calidad, equidad, eficiencia y efectividad; asegurando la sostenibilidad operativa y financiera de las prestaciones de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

Que, el numeral 5.1 del acápite V de la precitada Directiva Administrativa se define al costo de Procedimiento Médico o Procedimientos sanitarios como valor económico que resulta del consumo para la utilización de los factores de producción o recursos necesarios para producir un procedimiento médico o procedimiento sanitario, el cual es médico en términos monetarios;

Que, por otro lado, el subnumeral 6.3.5 de la misma Directiva Administrativa establece (...) “Las tarifas de los procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS públicas una vez aprobadas institucionalmente mediante acto resolutivo, deben ser ingresadas al Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS)” por esta, según lo dispuesto por la normativa vigente, del mismo modo, en su subnumeral 6.3.6 establece que (...) “Las Direcciones de Redes Integradas de Salud del ámbito de Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces



en el ámbito de las regiones, deben comunicar formalmente al Ministerio de Salud la aprobación de los expedientes de tarifas de procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS del ámbito de su competencia”;

Que, mediante el documento de **VISTO** y al análisis efectuado y conforme al sustento del documento según el Informe generado por la Dirección del Hospital Ilo, habiendo aprobado la estimación de costos del procedimiento Médico denominado “Oxigenoterapia Hiperbárica – OHB del Hospital Ilo, la misma que fuera alcanzado por el Equipo Técnico de Presupuesto y el Comité de Gestión de Estandarización de Costos y Tarifas de (PMS) 2022, por lo cual se solicita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 899-2019-MINSA, Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN: “Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios, Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Tarifa de dos (02) Procedimientos médicos de “Oxigenoterapia Hiperbárica – OHB del Hospital Ilo”, el cual se encuentra contenido en el Anexo 02, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°. – DISPONER, la notificación del acto resolutivo a la IPRESS Hospital Ilo, en consecuencia, dicha institución deberá elevar el reporte al Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS), conforme a Ley.

ARTICULO 3°. – Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO